

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO/ CERTIFICADO DE COBERTURA



CÓDIGO CMF DE LA PÓLIZA

POL120131490

CONTRATANTE

Banco Security , .

ASEGURADO

Banco Security .

ACREEDOR

BENEFICIARIO

PROPIEDAD ASEGURADA

DIRECCION

Avenida Apoquindo - Nro: 3100

COMUNA

Las Condes

PÓLIZA Nº

50-200-24095403

Rut

97.053.000-2

Rut

97.053.000-2

Rut

Rut

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

Póliza de seguro de incendio simple

Póliza de seguro de incendio asociada a créditos hipotecarios y sus adicionales

PÓLIZA

Individual

Colectiva

VIGENCIA

30/06/2024

Inicio

30/06/2026

Término

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

SI

NO

PRIMA Monto

0,0000

MONEDA

UF

Peso

Otra

PERIODO DE PAGO CONDICIONES

Anual

Mensual

Otro

Fija

Ajustable Según Contrato

COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto

No hay comisión

COBERTURAS

Incendio

Sismo

Inundación

Riesgos de la naturaleza

Rotura de cañerías

Maremoto o tsunami

Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones

MONTO

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

DEDUCIBLE

Según minuta póliza

Según minuta póliza (SMP)

Según minuta póliza (SMP)

Según minuta póliza (SMP)

Según minuta póliza (SMP)

ART. CG

SMP

SMP

SMP

SMP

SMP

ART. CP

SMP

SMP

SMP

SMP

SMP

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

Si

No

ART. CG

SMP

ART. CP

SMP

PERIODO DE CARENCIA

N/A

EXCLUSIONES

Si

No

SMP

SMP

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el

e-mail al correo electrónico

Carta a la siguiente dirección

Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso.

Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro

Nota 2: Importante. “Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por Banco Security , . directamente con la compañía de seguros.”

DEFINICIONES

CÓDIGO CMF DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Comisión de Mercado Financiero (CMF), conocido también como “código Pol”. Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el de la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos: Es seguro de incendio simple cuando se paga una indemnización, en caso de incendio con pérdida total del inmueble asegurado en la póliza. En caso de pérdida parcial, paga la reparación de dicho bien. Es seguro de incendio asociado a créditos hipotecarios y sus adicionales, aquel exigido por las entidades crediticias que cubre los daños al inmueble dado en garantía hipotecaria en caso de incendio. Se pueden contratar coberturas adicionales tales como daños a causa de sismos, salida de mar, riesgos de la naturaleza, etc.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva. Es automática cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza. Es sin renovación, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser fija, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser ajustable, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

■ DATOS DE LA PÓLIZA

VIGENCIA	DESDE 30/06/2024 HASTA 30/06/2026	DÍAS DE VIGENCIA :	730
PRIMA BRUTA TOTAL :	0,00	FECHA EMISIÓN :	06/06/2024
RENUEVA PÓLIZA :	NO	PROPUESTA :	182044
CANTIDAD DE ÍTEMS :	1		

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo dar aviso inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto. De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento.

■ CONTRATANTE

RUT : 97.053.000-2
NOMBRE : BANCO SECURITY
DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO - NRO: 3150 - PISO 2 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA
TELÉFONO :
E-MAIL :

■ INTERMEDIARIO

TIPO :
RUT : COMISIÓN : 0,00 %
NOMBRE : PROPUESTA : 060624

■ RESUMEN DE PRIMA DE LA PÓLIZA

PRIMA TOTAL UF:	PRIMA AFECTA 0,00	PRIMA EXENTA 0,00	PRIMA NETA 0,00	IVA 0,00	TOTAL PRIMA BRUTA 0,00
------------------------	----------------------	----------------------	--------------------	-------------	---------------------------

■ LIQUIDADORES

El presente Seguro tiene liquidador asignado, según detalle

** La nominación de liquidador, para la atención de siniestros se realizará de forma alternada

RUT Liquidador	Nombre Liquidador
78.938.920-9	JPV ASOCIADOS AJUSTADORES ESPECIALIZADOS LIMITADA

96.594.270-K

Viollier y Asociados Liquidadores de Seguros Ltda.

■ ÍTEM (S)

ÍTEM N° 1

■ DESCRIPCIÓN MATERIA ASEGURADA

PRODUCTO : HIPOTECARIO BANCO SECURITY INCENDIO Y SISMO
INICIO VIGENCIA : 30/06/2024 12:00 TÉRMINO VIGENCIA : 30/06/2026 12:00
DÍAS : 730 ESTADO DEL ÍTEM : Activo
GIRO DEL NEGOCIO : CASA O DEPARTAMENTO
ZONA : URBANO
TIPO DE CONTRUCCIÓN : SOLIDO (LADRILLO/CEMENTO)
DIRECCIÓN DEL RIESGO : AVENIDA APOQUINDO - NRO: 3100 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA - CHILE

■ ASEGURADO

RUT : 97.053.000-2 NOMBRE : Banco Security
DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO - NRO: 3150 - PISO 2 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA
TELÉFONO : EMAIL :

■ DETALLE DE LAS COBERTURAS DEL ÍTEM

COBERTURA :	MONTO ASEGURADO :	PRIMA NETA :
POL120131490 - PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CREDITOS HIPOTECARIOS DEL ARTÍCULO 40 DEL D.F.L.N° 251 DE 1931	0,00	0,00
CAD120130071 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA EDIFICIO	0,00	0,00
CAD120130082 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES	0,00	0,00
CAD120130078 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN	0,00	0,00
CAD120130079 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS	0,00	0,00
CAD120130074 - CLAUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO	0,00	0,00

CAD120130076 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS	0,00	0,00
CAD120140254 - CLAUSULA ADICIONAL DE SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR	0,00	0,00
CAD120130077 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES	0,00	0,00
CAD120130073 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISION CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES	0,00	0,00
CAD120130075 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑO ELECTRICO	0,00	0,00
CAD120130598 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO	0,00	0,00
CAD120130070 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO	0,00	0,00

TOTAL ÍTEM UF	PRIMA AFECTA	PRIMA EXENTA	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL BRUTA
1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA

COBERTURAS DE INCENDIO Y COBERTURAS ADICIONALES CON SISMO

POL120131490 Incendio.

CAD120130071 Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza, extendiéndose a cubrir el incendio y daños materiales causados por viento, desbordamiento de cauces y peso de nieve o hielo.

CAD120130082 Daños materiales causados por aeronaves.

CAD120130078 Daños materiales causados por explosión.

CAD120130079 Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas.

CAD120130074 Colapso de edificios.

CAD120130076 Daños materiales causados por vehículos motorizados.

CAD120140254 Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular.

CAD120130077 Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices.

CAD120130073 Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.

CAD120130075 Daño eléctrico.

CAD120130598 Incendio y daños materiales causados por sismo.

CAD120130070 Incendio y daños materiales causados por salida de mar, originada por sismo.

CONDICIONES PARTICULARES

Sublímites Adicionales Al Monto Asegurado:

Sublímites asegurados, independientes y adicionales al monto asegurado en la póliza principal y otras condiciones particulares:

- Retiro de escombros y traslado de muebles desde el lugar o sitio del siniestro: hasta un 10% del monto asegurado.
- Demoliciones necesarias u ordenadas por la autoridad competente: hasta un 5% del monto asegurado con límite de UF 100 por ubicación.
- Inhabitabilidad: En caso de no catastrófico será de un máximo de 2% mensual del monto asegurado con un límite de 6 meses desde la fecha del evento; debe incluir los Gastos Comunes en su caso.
- Daño eléctrico: hasta UF 1.000 por ubicación y evento.
- Honorarios Profesionales 10% del monto asegurado con un límite de UF 500

CONDICIONES PARTICULARES

HONORARIOS PROFESIONALES.

Se cubren los gastos necesarios que, por concepto de honorarios profesionales, ya sea, de arquitectos, ingenieros, constructores, abogados, contadores y otros profesionales, en los que el Asegurado deba, razonablemente incurrir, como consecuencia de un evento (siniestro) cubierto (Amparado) por la presente póliza y que estén relacionados única y directamente con la reconstrucción, reparación o restitución de los bienes asegurados que hayan resultado dañados con límite de UF 50. Se excluyen expresamente todos aquellos gastos destinados a la justificación de siniestros y a todo tipo de reclamaciones en contra de la Compañía.

REPARACIONES PROVISORIAS

Se cubren con un límite de UF 50, por los gastos incurridos en reparaciones provisorias que sean indispensables para la conservación del inmueble asegurado, que sean consecuencia de un siniestro que se encuentre amparado en el presente seguro.

GASTOS DE ACELERACIÓN

Se acuerda y conviene que este seguro cubre los costos y gastos en que ha incurrido el asegurado, con el consentimiento de los aseguradores, en pagos adicionales por trabajo en sobretiempo, en la noche, domingo y feriados, transportes expresos, incluidos los aéreos, incurridos en conexión con la preparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, posterior a la pérdida, destrucción o daño físico por siniestro cubierto, hasta un límite del 10% de la pérdida por ubicación con tope de UF 1.000.

DAÑOS CAUSADOS POR BOMBEROS

Hasta UF 500 por ubicación.

GASTOS SALVATAJE Y EXTINCIÓN:

Gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje y/o salvataje y/o extinción, incluyendo el daño causado por dichas operaciones como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza, hasta un sublímite del 5% del monto asegurado con un máximo de Uf 500 por evento y ubicación.

RETIRO DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLES:

Que sean necesarias u ordenadas por autoridad competente: hasta un 10% del monto asegurado. Este monto o porcentaje constituye un sublímite que es adicional al monto asegurado de la póliza principal.

EXTENSION DE COBERTURA POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O MANTENCIÓN

Queda entendido y convenido que la póliza cubrirá las pérdidas y daños amparados por el seguro que sean consecuencia directa de trabajos de construcción, reparaciones y mantenciones, tanto del propio inmueble asegurado como de las propiedades colindantes.

GASTOS PARA EVITAR SINIESTROS INMINENTES:

Se extiende a cubrir los gastos incurridos por el asegurado y que correspondan a los materiales empleados en forma directa en extinguir o controlar incendios u otros riesgos en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de impedir un daño inminente o disminuir la pérdida física de un siniestro, hasta un sublímite del 5% del monto asegurado con un máximo de uf 500 por evento y ubicación. este gasto no puede superar en ningún caso el monto del siniestro evitado.

CLÁUSULA DE ALTERACIÓN DEL RIESGO

Se otorga cobertura automática en caso que el deudor efectúe ampliaciones, reparaciones, construcciones o mejoras en el bien asegurado y que aumenten el valor del inmueble hasta un 10% del monto asegurado, por sobre el valor de tasación original efectuada por la entidad crediticia. En tal caso la diferencia se determinará al momento del siniestro conforme a la escritura que respalda dicha operación, siendo procedente el cobro de prima retroactiva y proporcional desde la fecha en que se haya originado el aumento de valor. Sin embargo, el cobro retroactivo de prima no podrá considerar una fecha anterior al inicio de vigencia de la respectiva póliza colectiva. Se cubrirán asimismo los siniestros que se produzcan al momento de la ejecución de las obras de ampliación, reparación y/o mejoras siempre que no se altere el uso o destino del bien asegurado.

En directa relación con lo anterior, no se exigirá a los Asegurados la declaración sobre agravamiento de riesgos contemplada en el artículo 526 del Código de Comercio hasta el límite antes señalado, sin perjuicio del cobro de prima que pueda realizar la entidad aseguradora. Se deja constancia que si el Asegurado informare a la Entidad Crediticia o al Corredor las agravaciones de riesgos que se hayan producido en la materia asegurada, éstas deberán comunicarlas a la Compañía en los términos y dentro del plazo que establece la citada disposición legal, desde que hayan tomado conocimiento de tal situación

LA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA VI DEL ARTÍCULO 13° LETRA A) de las condiciones generales de la POL 1 2013 1490, es decir quedarán cubiertos los daños a consecuencia de quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación de fuentes de calor.

LA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA VI. ARTÍCULO 14 LETRA I) de las condiciones generales de la POL 1 2013 1490, es decir quedarán cubiertos los incendios y daños materiales causados al bien asegurado por actos maliciosos cometidos por un tercero. No obstante esta extensión de cobertura no se extiende a cubrir los actos maliciosos que hayan sido cometidos por el propio asegurado, contratante o beneficiario de la póliza.

Las exclusiones señaladas en la cláusula adicional de daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices CAD 120130077, las pólizas se extenderán a cubrir. filtraciones de aguas lluvias, los daños por roturas, desbordamiento, saturación o inundación de canales o bajadas de aguas lluvias, inundación de terrazas, subterráneos y lozas, desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentre el bien asegurado, incluyendo los propios del asegurado; los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio; la descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores. la cobertura comprende, los daños por agua en general sobre el bien asegurado y por aquellos daños provocados a terceros, se incluyen instalaciones del inmueble existentes en subterráneos y adicionalmente se cubrirán los daños materiales provocados por la búsqueda y/o ubicación de la rotura o desbordamiento y los daños que se puedan producir en las cañerías, desagües y alcantarillados del mismo edificio o de la propiedad. se deja expresa cobertura a cañerías, de conducción de agua. asimismo, no se tomará en consideración el hecho que la propiedad asegurada hubiera estado ocupada o desocupada al momento del siniestro o en cualquier momento anterior a aquel.

ADICIONALMENTE A LOS DAÑOS CUBIERTOS POR LA CAD 120131492 la póliza se extenderá a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, y los gastos necesarios para efectuar la limpieza de los mismos.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

En caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática por una sola vez sin cobro de prima. En caso de existir una segunda rehabilitación dentro del período de vigencia de la póliza licitada, esta rehabilitación no será automática y se hará efectiva con un cargo único por rehabilitación que será de cargo del asegurado, manteniéndose la tasa de prima definida en la póliza adjudicada.

EVENTO 72 HRS.

Para riesgos de la naturaleza se entiende como un solo evento, todos aquellos siniestros que ocurran dentro de las 72 hrs. a partir de la ocurrencia del primer siniestro.

CONTRATACIÓN DE PÓLIZA INDIVIDUAL.

La contratación y aceptación de pólizas individuales relacionadas con créditos hipotecarios del Art. 40 del D.F.L. 251 se sujetará a los requisitos del marco regulatorio vigente. La Compañía Adjudicataria no puede ofrecer por su cuenta a los clientes de BANCO SECURITY pólizas individuales que incluyan las mismas coberturas y que se refieran a los mismos bienes que conforman la cartera asegurada en la(s) póliza(s) colectiva(s), durante el período de vigencia del Contrato Licitado. Lo anterior, no obsta a que el deudor asegurado pueda cotizar y contratar libremente una póliza individual en cualquier Compañía a su elección.

EXCLUSIONES

Rigen las exclusiones señaladas en la POL 120131490 y en las CAD que se mencionaron anteriormente.

PLAZO DE GRACIA

Queda entendido y convenido que el plazo de gracia será de UN MES, contado desde la fecha en que debió pagarse la respectiva prima por el deudor asegurado.

DEDUCIBLES

Incendio y Daños Materiales causados por sismo, e Incendio y Daños Materiales causados por salida de mar originada por sismo: Riesgos habitacionales 1% del monto asegurado por ubicación con mínimo de UF 25.

Rotura de cañerías: UF 5 en toda y cada pérdida

Riesgos de la naturaleza: UF 5 en toda y cada pérdida.

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS.

Monto Asegurado

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía Adjudicataria corresponde al valor de tasación del inmueble descontado el valor del terreno, lo cual se aplicará a todas las coberturas licitadas.

Stock de Asegurados

La Compañía adjudicada deberá otorgar cobertura, a todo el stock de asegurados y a las respectivas materias aseguradas vigente al 30 de junio de 2024, en tanto, se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- Que el asegurado y la materia asegurada hayan estado cubiertos en la póliza colectiva anterior
- Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro
- Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior
- Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Condiciones de suscripción

La exigencia respecto al plazo para que la aseguradora responda si aceptará o rechazará el riesgo propuesto o bien establecerá alguna limitación de cobertura, en el caso de nuevos deudores, es de cinco días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de la información que se envía en los archivos mensuales para la correcta evaluación, del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

Vigencia de cobertura individual

Los deudores que forman parte del stock quedarán cubiertos desde la fecha de inicio de vigencia de la respectiva póliza colectiva y durante todo el plazo de duración de ésta. Los deudores que se incorporen a la póliza respectiva con motivo de las nuevas operaciones hipotecarias (flujo) quedarán cubiertos desde la fecha de otorgamiento de la escritura que da cuenta del crédito o mutuo hipotecario y hasta la fecha de término de la póliza colectiva licitada.

La cobertura individual podrá terminar en cualquier momento respecto del deudor asegurado que haya presentado una póliza individual contratada directamente y debidamente aceptada por la Entidad Crediticia, conforme a lo dispuesto en la NCG 469.

Prima anual de los seguros licitados. Se deja constancia que el monto de la prima anual, neta de comisiones, respecto al periodo de vigencia comprendido entre febrero de 2023 y enero de 2024, se encuentra indicado en el numeral 13 de las Bases Administrativas.

DENUNCIA DE SINIESTROS

La Compañía Aseguradora otorgará un plazo de 60 días para realizar la denuncia de siniestros, plazo que se extenderá a 90 días para eventos catastróficos. Estos plazos se iniciarán tan pronto sea posible desde el momento en que se tome conocimiento del hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecte la materia asegurada en la póliza. Conforme a la NCG 469, se deja constancia que Entidad Crediticia tiene disponible en su sitio web una ventana o “banner” especial que permite a los asegurados denunciar siniestros en forma remota y sin limitación de horario, generándose automáticamente una confirmación de recepción del respectivo denuncia.

Los antecedentes básicos para la evaluación del siniestro son:

Denuncio de siniestro, dónde incluya dirección del riesgo asegurado, motivo del siniestro, cobertura afectada, valor asegurado, y N° de operación.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

Informe de Liquidación. El plazo de emisión del informe no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 10 días hábiles, contado desde la recepción por parte de la Compañía del total de la documentación requerida para una correcta liquidación del siniestro.

Plazo de pago

No podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la Compañía de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que el pago no corresponda según las normas legales y contractuales.

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluyendo la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

Emitido el informe final de liquidación, la Compañía deberá enviar una copia del mismo a BANCO SECURITY, al Corredor de Seguros en caso que lo hubiere y al Asegurado. En caso de no haber impugnación por parte de BANCO SECURITY ni del cliente, se solicitará el pago de la indemnización correspondiente.

El procedimiento de liquidación de siniestros debe considerar los plazos mínimos y máximos que establece la N.C.G. N°469 de la CMF. Con todo, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

PERFIL DE ASEGURADOS

Deudores de créditos y mutuos hipotecarios, cuyo financiamiento haya sido destinado a la adquisición de inmuebles de uso exclusivamente habitacional o destinados a la prestación de servicios profesionales.

Condiciones de ingreso Incendio con sismo

- a. Condiciones de ingreso: Riesgos habitacionales o de servicios profesionales
- b. Antigüedad máxima: no hay restricciones
- c. Tipo de construcción: no hay restricciones
- d. Otras condiciones: no se otorga cobertura de sismo a construcciones que contengan adobe, adobillo o similares.

Condiciones de asegurabilidad requeridas por cobertura, para el nuevo proceso.

Incendio con sismo

- a. Condiciones de ingreso: Riesgos habitacionales o de servicios profesionales
- b. Antigüedad máxima: no hay restricciones
- c. Tipo de construcción: no hay restricciones
- d. Otras condiciones: no se otorga cobertura de sismo a construcciones que contengan adobe, adobillo o similares.

■ **CONDICIONES DE USO GENERAL**

CLAUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el contratante, tomador, asegurado o beneficiario autoriza a que todas las comunicaciones sean remitidas al correo electrónico del corredor.

El asegurado debe comunicar al asegurador cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario al asegurador deberán ser realizados al número de contacto que se indica en la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, para la atención de siniestros, y con posterioridad a la denuncia del mismo, el asegurador podrá poner a disposición del asegurado una dirección de correo electrónico de contacto.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

FID Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de (nombre) o a través de la página web www.ddachile.cl

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Porque nuestro compromiso es ofrecerte los productos y servicios que mejor se acomoden a tus necesidades, te recordamos que al momento de contratar has autorizado expresamente a FID Chile Seguros Generales S.A. para realizar el tratamiento de la información entregada de conformidad con la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Esta información será utilizada exclusivamente con la finalidad de:

- (i) tarifificar tus seguros y la entrega de tus pólizas
- (ii) el llenado automático de los documentos asociados a tus transacciones futuras con la compañía
- (iii) el envío de comunicaciones promocionales o publicitarias y la exhibición de ofertas y recomendaciones de productos y servicios (las que pueden estar basadas en una caracterización a partir de tus datos personales y/o tus patrones de compra, uso y visita de nuestro sitio web, servicios móviles y tiendas)
- (iv) ponernos en contacto contigo en relación a opiniones y comentarios que nos puedas dar para mejorar tu experiencia como cliente.

Tu información podrá ser tratada por FID Chile Seguros Generales S.A. y/o sus empresas relacionadas, por sí o a través de sus proveedores de servicios y exclusivamente para las finalidades indicadas previamente. En todo momento podrás revocar tu autorización, y dispondrás siempre de los derechos de aclaración, rectificación, cancelación y oposición, y todos los demás derechos que confiere la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Para ejercer estos derechos sólo deberás llamar al 600 399 1000. Del mismo modo, y a través de los mismos canales, siempre puedes solicitar la suspensión de comunicaciones promocionales o publicitarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 B de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores."

RIESGOS EN CONTINUIDAD DE COBERTURA

En caso esta póliza haya sido celebrada en continuidad de riesgo, se entenderá por "continuidad de cobertura" exclusivamente el hecho que, a la fecha de la propuesta, la materia asegurada

(1) se encuentra asegurada respecto del mismo riesgo que se pretende asegurar bajo póliza que se identifica en la propuesta respectiva

(2) dicha póliza se encuentra vigente hasta la fecha que se señala en la propuesta

(3) el deducible voluntario contratado es igual o superior al de la póliza señalada en la propuesta

Sujeto a estas condiciones, la Compañía aceptará el riesgo sin necesidad de inspeccionar el mismo.

NOTA

: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Procedimiento De Liquidación De Siniestros

(Circular N°2.106 Comisión para el Mercado Financiero)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo

, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha de denuncia;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha de denuncia.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2.131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web <http://www.cmfchile.cl>.

■ **CONDICIONADOS QUE RIGEN ESTE CONTRATO**

CAD120130070 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130070

CAD120130071 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130071

CAD120130073 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISION CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130073

CAD120130074 - CLAUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130074

CAD120130075 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑO ELECTRICO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130075

CAD120130076 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130076

CAD120130077 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130077

CAD120130078 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130078

CAD120130079 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130079

CAD120130082 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES

https://www.cmfchile.cl/sitio/seil/pagina/rgpol/muestra_documento.php?ABH89548=JKT99C1KB563509J35MN4ABCIV864AJ35MNS8IYMV864AV864A64IBM4ABCI

CAD120130598 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130598

CAD120140254 - CLAUSULA ADICIONAL DE SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120140254

POL120131490 - PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CREDITOS HIPOTECARIOS DEL ARTÍCULO 40 DEL D.F.L.N° 251 DE 1931

https://www.cmfchile.cl/sitio/seil/pagina/rgpol/muestra_documento.php?ABH89548=37G70IE7IX10663J35MN4ABCIV864AJ35MNS8IYMJ35MNABPRXLPKA0V864A

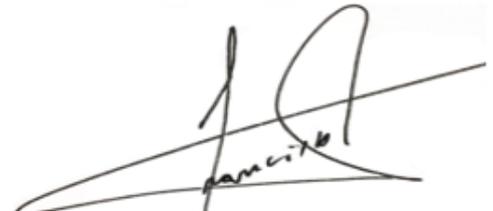
FORMA DE PAGO

FORMA PAGO : CONV. S/INTERES 1 CUOTA
RUT PAGADOR : 97.053.000-2
NOMBRE PAGADOR : BANCO SECURITY

N° CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
----------	-------------	-------------



FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.



FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.